



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 23 001 31 05 003 2023 -00095

SECRETARIA. Montería, Junio 28 del 2023.-

INFORME AL DESPACHO: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por HEBER NADER BALLESTERO JULIO a través de apoderado judicial contra SODEXO S.A y CEMENTOS ARGOS S.A, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **Provea.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Junio veintiocho (28) de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00095-00
Demandante:	HEBER NADER BALLESTERO JULIO
Demandado:	SODEXO S.A y CEMENTOS ARGOS S.A

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **HEBER NADER BALLESTERO JULIO** a través de apoderado judicial contra **SODEXO S.A y CEMENTOS ARGOS S.A**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

1. Notificaciones

Se debe anotar que en el acápite de notificaciones aparece como demandado personas naturales, por lo que el libelista deberá corregirlos en el sentido de indicar en dicho acápite las partes demandadas y su correspondiente dirección electrónica ello de conformidad con la ley 2213 de 2022 y en lo atinente a la obtención de dichas direcciones

2.pretensiones

Existen pretensiones encaminadas contra empresa que no es demandada, como lo es CEMENTOS CARIBE CARGUE Y DESCARGUE, el libelista deberá aclarar dicha situación.

3. poder



El poder es insuficiente en razón a que no autoriza al abogado demandar a CEMENTOS ARGOS S.A, aunado a que no indica el objeto por el cual se demanda, es decir, debe determinarse el asunto.

4. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico o física a las demandadas SODEXO S.A y CEMENTOS ARGOS S.AS. En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación la que también deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0f49b746a689860fcc50bd6388f2e25e0adfa11f8045c70e0c5b2195d70362**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>